



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD DE LA XUNTA DE GALICIA Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN GALICIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "FAMILIAS ACOGEDORAS", DIRIGIDO AL ACOGIMIENTO EN FAMILIA AJENA DE MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO O DESAMPARO, EN EL AÑO 2025.**

Lugar y fecha de la firma digital

**REUNIDOS**

De una parte, doña (...), conselleira de Política Social e Igualdad, actuando en nombre y representación de la Consellería de Política Social e Igualdad, en uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, del 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, el Decreto 44/2024, del 14 de abril, de su nombramiento, el Decreto 42/2024, del 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, el Decreto 49/2024, del 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia y el Decreto 139/2024, del 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad y el acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, del 27 de marzo de 1991, sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares, publicado en el Diario Oficial de Galicia por Resolución de 1 de abril de 1991.

Y de otra, doña (...), con DNI (...), que actúa en representación de Cruz Roja Española en Galicia (NIF (...)), en virtud de su condición de presidenta, según consta en su nombramiento de fecha del 28 de abril de 2023, de conformidad con los artículos 15 y 17 de sus estatutos.

Las dos personas intervienen en el nombre y representación de sus respectivos órganos y entidades, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen y, para el efecto,

**EXPONEN**

**Primero.-** Que la Constitución española dispone en el artículo 39, entre los principios rectores de la política económica y social, el apoyo de los poderes públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando igualmente que los niños deberán gozar de la protección prevista en los acuerdos internacionales, entre los que deben incluirse los derechos reconocidos a la infancia por la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991.

**Segundo.-** Que la Comunidad Autónoma de Galicia ostenta competencias exclusivas en materia de asistencia social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.23 del Estatuto de autonomía de Galicia, y en los Reales Decretos de Transferencia 2411/1982, del 24 de julio y 534/1984, del 25 de enero, y en virtud de dicha competencia se aprobaron la Ley

13/2008, del 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia y la Ley 3/2011, del 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia.

**Tercero.-** Que las Administraciones públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras entidades públicas así como con personas jurídicas sujetas al derecho privado al amparo de lo dispuesto en la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, del 26 de febrero de 2014.

**Cuarto.-** Que la Consellería de Política Social e Igualdad, a través de la Dirección Xeral de Familia, Infancia e Dinamización Demográfica, tiene asumido entre sus competencias, según el artículo 14.1.b) del Decreto 139/2024, del 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, la protección y la tutela de las personas menores en situación de riesgo o desamparo en los términos establecidos en el Código Civil, en la Ley orgánica 1/1996, del 15 de enero, de protección jurídica del/a menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la Ley orgánica 8/2015, del 22 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley Orgánica 8/2021 del 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, la Ley 13/2008, del 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia y la Ley 3/2011, del 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia, el Decreto 42/2000 del 7 de enero, por el que se refundió la normativa reguladora vigente en materia de familia, infancia y adolescencia.

**Quinto.-** Que la entidad Cruz Roja Española en Galicia, como organización no gubernamental de reconocida solvencia recogida en el Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen las normas de ordenación de la Cruz Roja Española, como una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado a través del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. La entidad está reconocida e inscrita como entidad de iniciativa social en el Registro de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales con el número E-0023.

Cruz Roja Española en Galicia, como entidad de iniciativa social sin ánimo de lucro, desarrolla una acción preventiva dirigida a la totalidad de la infancia y encamina sus esfuerzos a proteger, de modo específico, los/as menores y familias con dificultad social, velando así por el cumplimiento de sus derechos fundamentales y atendiendo a sus necesidades específicas.

**Sexto.-** Que la Xunta de Galicia, a través de la Consellería de Política Social e Igualdad, considera de especial importancia potenciar el acogimiento familiar de menores y está interesada en fomentar el Programa "Familias Acogedoras" de Cruz Roja Española en Galicia para el año 2025, para garantizar el derecho de los menores a vivir en una familia, por ser el medio óptimo para su desarrollo.

**Séptimo.-** Que el artículo 96.1.e) de la Ley 3/2011, del 30 de junio, recoge la posibilidad de que las entidades privadas sin ánimo de lucro colaboren en los procesos de acogimiento familiar, adopción, así como el apoyo y mediación a las familias acogedoras o adoptantes.

Asimismo, el artículo 96.2. de la citada norma establece que la administración de la Xunta de Galicia, para el desarrollo de las funciones que le correspondan al amparo de esta ley, podrá colaborar con las entidades prestadoras de servicios sociales.

**Octavo.-** Que el artículo 19.4 a) de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, establece que podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A este respecto, en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025 figura la subvención "Convenio con Cruz Roja - Programa "Familias Acogedoras", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 del Decreto 11/2009, del 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Cruz Roja Española en Galicia lleva desde el año 1995 desarrollando en nuestra Comunidad Autónoma el Programa "Familias Acogedoras" contando con el personal especializado necesario en las cuatro provincias gallegas, con los recursos y estructura necesarios, con el reconocimiento, conocimiento y solidez precisas para ofrecer garantías a las posibles familias acogedoras y con la experiencia y buen hacer para su adecuada realización, por lo que se entiende necesario dar continuidad a un programa que tan buenos resultados lleva alcanzados hasta la fecha.

Esta entidad acredita, a través de una declaración responsable, que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, con la Administración del Estado y de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Consellería de Política Social e Igualdad considera idóneo el impulso a Cruz Roja Española en Galicia para la ejecución del Programa "Familias Acogedoras" en el año 2025, toda vez que es la única entidad, en toda la comunidad autónoma, que desarrolla un programa de estas características.

Que los intereses convergentes de las partes firmantes excluyen el ánimo de lucro y no pueden satisfacerse adecuadamente mediante la celebración de un contrato de los recogidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, del 26 de febrero de 2014, u otro instrumento ajeno a la naturaleza estrictamente convencional.

En virtud de lo expuesto, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio de colaboración que se desarrollará de acuerdo con las siguientes,



## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO**

El objeto de este convenio es contribuir a través de la concesión directa de una subvención al financiamiento, por parte de la Consellería de Política Social e Igualdad, del desarrollo en la Comunidad Autónoma de Galicia del Programa "Familias Acogedoras" de la entidad Cruz Roja Española en Galicia, que tiene como objetivo general proporcionar una atención temporal a aquellos menores en situación de riesgo, desamparo o desprotección social, tutelados o en guarda por la Xunta de Galicia, en un ambiente familiar normalizado, ajeno a su familia de origen, por no existir esta o no ser idónea para su cuidado.

### **SEGUNDA.- BENEFICIARIOS/AS DEL PROGRAMA**

Los/as beneficiarios/as del programa serán aquellas personas menores de edad, de 0 a 17 años, en situación de riesgo o desamparo para las que la medida de acogimiento familiar se estime como la más adecuada, con la expectativa de la posible vuelta a su familia de origen, en los casos en que sea posible.

### **TERCERA.- OBJETIVOS DEL PROGRAMA**

El objetivo general del programa es la consecución del bienestar de las personas menores, garantizando sus derechos y consiguiendo la plena participación de estos en la vida de una familia sin vínculos de origen, otorgándoles, por el tiempo necesario, su guarda a una persona o grupo familiar, con la obligación de velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral.

Como objetivos específicos se establecen:

#### **En el contexto personal:**

- Alcanzar el adecuado desarrollo de la persona menor en los ámbitos higiénico-sanitario, educativo, personal y social.
- Proporcionar a la persona menor un ambiente normalizado adecuado para su edad y momento evolutivo.

#### **En el contexto familiar:**

- Favorecer la reintegración de la persona menor en su familia de origen, en el caso de considerarse adecuado por el Equipo Técnico del Menor de la entidad pública, lo más pronto posible.
- Lograr que la familia acogedora preste una adecuada atención a la persona menor.



- Promover la relación de la familia de origen de la persona menor acogida con la familia acogedora, en el caso de considerarse adecuado por el Equipo Técnico del Menor de la entidad pública.

### **Actividades para el desarrollo de los objetivos y compromisos**

1. Sensibilización y captación de familias acogedoras. Actividades difundiendo el proyecto para conseguir la vinculación y el compromiso de personas y familias como posibles Familias de Acogida.
2. Formación – valoración de familias acogedoras. Aporta la información necesaria para que la entidad pública valore y resuelva con posterioridad sobre la adecuación de una familia como acogedora.
3. Preparación y formación del acogimiento. Ofrecer recursos que permitan a las familias afrontar su proyecto de acogimiento desde el "saber" y el "sentir".
4. Colaboración con los Equipos Técnicos del Menor en la ejecución del Plan Individualizado de Protección elaborado por los técnicos de la entidad pública.
5. Seguimiento y soporte continuado del acogimiento. Facilitar el proceso de integración, acomodación y adaptación mutua del niño o niña y de la familia acogedora.
6. Finalización y cierre del proceso. Trabajar desde el inicio la preparación al niño o niña y a la familia para que la despedida transcurra de un modo adecuado.
7. Establecimiento de un sistema de gestión y coordinación que permita a la entidad realizar el seguimiento y evaluación del programa, a través de la gestión de recursos económicos, materiales y participación del voluntariado.

### **CUARTA.- COMPROMISOS DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN GALICIA**

Cruz Roja Española en Galicia deberá cumplir con los requisitos y las obligaciones establecidos en los artículos 10 y 11 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia y además, en lo que respecta al desarrollo del programa objeto de la subvención a través de este convenio, se compromete a:

- a) Designar a las personas profesionales que llevarán a cabo el programa en cada provincia, de conformidad con la cláusula TERCERA, al que podrán vincular el personal voluntario que estimen conveniente.
- b) Nombrar a un/una coordinador/a general, máximo/a responsable del programa, que desarrolle las tareas de coordinación interprovincial.



- c) Captar, seleccionar, formar a las futuras familias acogedoras, con carácter previo al proceso de valoración y resolución de adecuación de la entidad pública, así como prestar un asesoramiento y atención continuada a las familias acogedoras participantes en el programa.
- d) Hacer un seguimiento periódico de las familias pertenecientes al programa, en espera de acoger, con el objeto de verificar su permanencia en él y su situación personal, socioeconómica y familiar.
- e) Realizar un plan de adaptación individualizado para cada persona menor que vaya a ser acogida y un seguimiento periódico a lo largo del proceso de acogimiento.
- f) Suministrar a la Consellería de Política Social e Igualdad toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de dicha ley.
- g) Desarrollar el programa teniendo en cuenta la legislación vigente en materia de protección de menores y la primacía del superior interés de la persona menor, sobre cualquier otro.
- h) Elaborar, dentro del mes siguiente a la finalización del programa, una memoria final de actuación del ejercicio 2025 en la que se recogerán, entre otros, los siguientes aspectos: actividades realizadas, recursos empleados, datos estadísticos, valoración global y propuestas de mejora, y que tendrá como plazo límite para remitir a la Dirección Xeral de Familia, Infancia e Dinamización Demográfica de la Consellería de Política Social e Igualdad, el 31 de enero de 2026.
- i) Facilitar a la Administración toda la información y documentación exigida por la vigente circular de acogimiento familiar, con sujeción a la legislación en materia de protección de datos y a la restante normativa aplicable.

#### **QUINTA.- PERSONAL PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA**

Para el desarrollo del programa Cruz Roja Española en Galicia contará, al menos, con un equipo en cada provincia formado por un/una psicólogo/a y un/una trabajador/a social, pudiendo ser ampliado, según las exigencias de la carga del trabajo.

Además, podrá colaborar personal voluntario de Cruz Roja Española integrado por monitores/as o educadores/as, profesionales técnicos (abogados/as o personal sanitario, entre otros) y personal para tareas complementarias (transporte y otros).

El equipo que Cruz Roja Española en Galicia ponga a disposición de este programa, en ningún caso, podrá actuar bajo la dependencia de la Consellería de Política Social e Igualdad, debiendo ser esta entidad la que imparta las oportunas órdenes a sus personas trabajadoras y la que ostente, respecto de estas, el correspondiente poder de dirección, conservando los



derechos, obligaciones, riesgos y responsabilidades inherentes a su condición de empleadora.

La firma del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre las personas que desarrollen el programa y la Consellería de Política Social e Igualdad, por lo que no se le podrá exigir a la Consellería responsabilidad ninguna por estos conceptos, ni directa ni subsidiaria.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena sobre la protección de datos personales, la entidad exigirá, tanto al personal propio como a aquel personal voluntario que participe en el programa, un compromiso de confidencialidad sobre aquellos datos a los que tengan acceso por su participación en el programa.

## **SEXTA.- CONDICIONES ECONÓMICAS**

1. Para la realización de actuaciones objeto del programa subvencionado, la Consellería de Política Social e Igualdad aportará la cantidad de 663.866,00 €, que supone el total del importe del programa. Dicho importe viene reflejado en la Ley 4/2024, del 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025, partida presupuestaria 08.02.312B.481.2. Dicha aportación económica se limita a la compensación de gastos y en ningún caso supone beneficio económico para la entidad beneficiaria.

El Anexo I recoge la distribución entre partidas del dicho importe. No obstante, podrán admitirse variaciones en la cuantía de cada una de las partidas señaladas, siempre que la cantidad total aportada por la Xunta de Galicia no varíe.

2. El pago de la cantidad aportada por la Consellería de Política Social e Igualdad se realizará, en aplicación del artículo 62 del Decreto 11/2009, del 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, del siguiente modo:

a) Podrán realizarse pagos parciales a cuenta, hasta un máximo de 531.092,80 € (80% de la cantidad subvencionada), a medida que se justifique la realización de las actividades descritas en este programa.

b) Los 132.773,20 € restantes se pagarán una vez justificada la realización de la totalidad de las actividades del programa subvencionado.

A este respecto, esta entidad queda exonerada de constituir las garantías a que hacen referencia los artículos 62.3 y 67 del Decreto 11/2009, del 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, por tratarse de una entidad de las características determinadas en el artículo 65.4 f) del dicho Decreto.

3. Los gastos de las actividades del programa que puedan ser subvencionables deben justificarse de conformidad con lo previsto en el Decreto 11/2009, del 8 de enero. A tal efecto debe presentarse en cada justificación:



a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1º. Una relación clasificada de los gastos de las actividades del programa subvencionado, con la identificación de la persona acreditante y del documento, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, fecha del pago. En el caso de que la subvención se otorgue conforme a un presupuesto, se indicarán las desviaciones producidas.

2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil, o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a la que se hace referencia en el ordinal anterior, junto con la documentación acreditativa del pago. Estas serán cotejadas por parte del órgano encargado del control de la documentación presentada y estampadas con un sello que acredite su imputación al convenio.

3º. Los documentos acreditativos de los gastos realizados con medios o recursos propios y la indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el ordinal 1º, salvo en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención tengan prevista su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

c) En cuanto a los costes salariales, Cruz Roja Española en Galicia deberá presentar, referida a la mensualidad o mensualidades en las que se realizaron las actividades que conforman el programa objeto de subvención, la siguiente documentación:

1. Relación nominal de las personas trabajadoras que realizaron las actividades que se incluyen como justificación del programa subvencionado.

2. Recibos de salarios.

3. Recibo de Liquidación de Cotizaciones (RLC) y Relación Nominal de Trabajadores (RNT).

4. Impresos de liquidación nominal del IRPF (modelos 111 y 190).

Todos los documentos anteriores deberán ir acompañados por el justificante de la transferencia o cargo bancario correspondiente que acredite la realización de su pago.

La cantidad a imputar a la actividad subvencionada será del 100% del gasto del personal técnico, cuando este dedica el total de la jornada a desempeñar tareas de



las actuaciones que conforman el programa subvencionado; en el caso de dedicación inferior al total de la jornada contratada, el gasto imputado será proporcional a su dedicación a las actuaciones subvencionadas. A tal efecto, si no se encontrase diferenciado en la nómina, y en esta se incluyen otros conceptos retributivos, se adjuntará un cálculo justificativo de la imputación efectuada según el criterio de horas de la actuación realizada, en relación con el total de horas trabajadas.

La subvención cubre los gastos salariales y de Seguridad Social de este personal, por lo que las liquidaciones, complementos extra salariales o indemnizaciones de fin de contrato no se pueden imputar.

Tampoco serán gastos subvencionables las vacaciones pagadas, pero no disfrutadas, ni las horas extras o trabajos realizados fuera de la jornada habitual de trabajo.

En las bajas por IT y maternidad:

- En el caso de sustitución del/a trabajador/a titular se subvencionarán los costes que ocasiona la persona trabajadora que lo/a sustituye.
- En el caso de que no se sustituya al/a trabajador/a titular, el importe no usado deberá reintegrarse en su totalidad, excepto la liquidación de las pagas extras cuando el convenio colectivo de aplicación recoja para este supuesto la obligatoriedad de su pago.

4. En cuanto a la justificación del cumplimiento de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, la Consellería de Política Social e Igualdad, a través de la Dirección Xeral de Familia, Infancia e Dinamización Demográfica podrá consultar, a través de los medios electrónicos disponibles, los datos incluidos en los documentos que a continuación se indican elaborados por las administraciones públicas, salvo oposición expresa de Cruz Roja Española en Galicia, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de dicha obligación para el otorgamiento de la subvención:

- a) NIF de la entidad.
- b) DNI o NIE de la persona representante.
- c) Certificado sobre cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- d) Certificado sobre el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- e) Certificado sobre cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

En el caso de la imposibilidad de la obtención de los citados datos podrá solicitarse a Cruz Roja Española en Galicia la presentación de los documentos correspondientes.



Cruz Roja Española en Galicia, en el momento de la justificación de la ejecución total del programa y, en cualquier caso, antes del último pago, presentará una declaración de todas las ayudas solicitadas para este mismo programa, tanto aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, de las distintas Administraciones Públicas competentes o de sus entidades vinculadas o dependientes.

5. Dado que los gastos realizados y pagados de las actuaciones/actividades del programa a subvencionar serán los comprendidos entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, en virtud de la cláusula décimo primera, la justificación deberá presentarse en la Consellería de Política Social e Igualdad con fecha límite del 17 de diciembre de 2025.

Cruz Roja Española en Galicia se compromete a la presentación de los justificantes de pago relativos a costes salariales que sea imposible presentar en cada momento de las fases de pago, en el momento de la justificación final, así como los documentos justificativos del gasto de la seguridad social para el mes de diciembre y el impreso de liquidación nominal del IRPF del cuarto trimestre una vez obren en su poder y no más tarde del 15/02/2026.

#### **SÉPTIMA.- COMPATIBILIDAD**

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la actividad que va a desarrollar la entidad beneficiaria de la subvención.

#### **OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN Y CONTROL**

Cruz Roja Española en Galicia deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, y someterse a las actuaciones de comprobación que la Consellería de Política Social e Igualdad, a través de la Dirección Xeral de Familia, Infancia e Dinamización Demográfica, pueda requerirle para la debida justificación de la ayuda concedida y del cumplimiento de los fines del programa subvencionado a través de este convenio, a las de control financiero que corresponden a la Intervención Xeral de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consello de Contas.

Asimismo, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 11.c) de la Ley 9/2007, del 13 de junio, y 14.c) de la Ley 38/2003, del 17 de diciembre, general de subvenciones, además de comprometerse al cumplimiento del resto de las obligaciones del artículo 11 de la citada Ley 9/2007, del 13 de junio.

Cruz Roja Española en Galicia deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

## **NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Las partes firmantes vendrán obligadas, en materia de protección de datos, a cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); la Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás disposiciones vigentes sobre la materia, adoptando las medidas que resulten necesarias para cumplir sus previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de los datos y su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

Los datos personales recabados en el procedimiento de concesión de la subvención serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia -Consellería de Política Social e Igualdad, con las finalidades de llevar a cabo la tramitación administrativa que se derive de su gestión.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme las referencias recogidas en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos> derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas al dicho responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril de 2016 y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, y, en concreto, la competencia y obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre; de la Ley 9/2007, del 13 de junio; en la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en la Ley 1/2016, del 18 de enero y en la Ley 4/2019, del 17 de julio, de administración digital de Galicia. Sin embargo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia en su caso.

La referencia a la publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y de subvenciones, se ajustará a dicha normativa y con las limitaciones que esta establece.

Como destinatarias, los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los/as ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a

través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos>. El contacto con la persona delegada de protección de datos y más información se consultará en el enlace <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais>.”

La entidad exigirá, tanto al personal propio como a aquel personal voluntario que participe en el programa, un compromiso de confidencialidad sobre aquellos datos a los que tengan acceso por su participación en el programa.

Cruz Roja Española en Galicia tratará los datos con las finalidades y los usos exclusivamente precisos para la ejecución de su programa subvencionado a través de este convenio, por lo que no podrán ser usados para un fin distinto.

#### **DÉCIMA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO**

Para el seguimiento y coordinación de las actuaciones previstas en el presente convenio se creará una comisión mixta y paritaria en la que estarán representadas las partes firmantes. Esta comisión, que se reunirá por petición de cualquiera de las partes, será el mecanismo de actuación conjunta para el seguimiento y evaluación de las actuaciones estipuladas en el presente convenio, y estará formada por dos personas representantes de la Consellería de Política Social e Igualdad y dos personas representantes de la entidad Cruz Roja Española en Galicia designadas por las personas que representen a cada una de las partes, así como las personas suplentes.

La persona que ocupe la presidencia será una de las personas representantes de la consellería designada por la persona titular de la dirección xeral competente en materia de familia, infancia y adolescencia.

La persona que ocupe la secretaría, así como la que asuma su suplencia, será una persona adscrita a la dirección xeral competente en materia de familia, infancia y adolescencia, designada por la persona titular de la presidencia, actuará con voz pero sin voto.

Como órgano colegiado la comisión se someterá al régimen establecido en la Ley 40/2015, del 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, y en la Ley 16/2010, del 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

#### **DÉCIMO PRIMERA.- VIGENCIA**

El presente convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2025.

No obstante los gastos de las actuaciones englobadas en las actividades del programa subvencionado a través del presente convenio que realizase la entidad beneficiaria desde el 1 de enero de 2025, también podrán ser subvencionadas al amparo de este convenio.



## **DÉCIMO SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO**

El presente convenio tiene carácter administrativo y se registrará en sus efectos por lo establecido en sus cláusulas, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, y en el Real decreto 887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones; en la Ley 9/2007, del 13 de junio, y en el Decreto 11/2009, del 8 de enero.

En su defecto, para resolver las lagunas y dudas que pudieran presentarse, se registrará por lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, del 26 de febrero de 2014, así como por la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La administración gozará de todas las prerrogativas inherentes a la naturaleza administrativa del convenio.

Las cuestiones litigiosas surgidas acerca de la interpretación, modificación y resolución serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa.

Contra estos, podrá interponerse un recurso potestativo de reposición, o acudir directamente al orden jurisdiccional contencioso administrativo, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Si el acto fuera expreso podrá formularse un recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó la resolución, o podrá interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre y en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso – administrativa.

Si el acto no fuera expreso, podrá interponerse un recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, o podrá formularse directamente un recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará, para la persona solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso – administrativa.

Para tales efectos el tribunal competente será el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

## **DÉCIMO TERCERA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

Serán causas de resolución del presente convenio:

- Incumplimiento total o parcial de cualquiera de las cláusulas que lo regulan.
- Por la aplicación de los fondos a fines distintos de los que motivaron su concesión.
- Por el transcurso del tiempo fijado sin que se ejecute el objeto de la subvención.
- Las establecidas en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, si fuese el caso.

De resolverse el convenio, la Consellería de Política Social e Igualdad podrá exigirle a la entidad beneficiaria el reintegro de las cantidades aportadas y de los intereses de demora acumulados desde el momento de su pago, hasta la fecha en que acuerde la procedencia del reintegro. Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, procederá al reintegro del exceso percibido en el supuesto de que el importe de la ayuda, aislado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad que conforman el programa subvencionado.

En cuanto a los efectos se estará a lo establecido en el artículo 52 de la citada de la Ley 40/2015, del 1 de octubre.

#### **DÉCIMO CUARTA.- OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD**

El presente convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en el Decreto 126/2006, del 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia.

Asimismo, la concesión de la subvención será objeto de publicación e inscripción, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, del 18 de enero; el artículo 15 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, del 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, del 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

Las partes firmantes autorizan la publicidad de sus datos personales y demás especificaciones recogidas en el presente convenio en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

De conformidad con la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Y, en prueba de conformidad con los términos del convenio, las partes comparecientes lo firman en el lugar y fecha de su firma digital.

|                                                       |                                                         |
|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| La conselleira de Política Social e Igualdad<br>(...) | La presidenta de Cruz Roja Española en Galicia<br>(...) |
|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|

## ANEXO

| CUADRO DE GASTOS 2025 | PRESUPUESTO EN EUROS |
|-----------------------|----------------------|
| 1. PERSONAL           | 663.866,00 €         |
| TOTAL PROGRAMA        | <b>663.866,00 €</b>  |